

Las instalaciones electromecánicas se ajustarán a las características consignadas en los documentos presentados por la Sociedad concesionaria en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 10 de agosto de 1970.

El presupuesto actualizado en febrero de 1971, de las obras e instalaciones correspondientes a la central de pie de presa, asciende a 533.364.000 pesetas, y la potencia total instalada a 104.000 C. V. en ejes de turbinas.

Segunda.—Las características esenciales de las turbinas alternadores y transformadores de tensión de la central de Contreras, serán las siguientes:

Dos turbinas iguales, tipo «Francis», de eje vertical, dimensionadas para absorber cada una un caudal de 55 metros cúbicos por segundo; con salto neto de 77,50 metros; potencia máxima de 52.000 C. V.; velocidad de rotación 214,5 revoluciones por minuto.

Dos alternadores síncronos trifásicos de eje vertical con potencia nominal cada uno de 41.665 KVA.; efectiva 37.500 Kw ($\cos \phi = 0,9$), tensión de generación 11 KV.; frecuencia 50 p.p.s.

Un transformador trifásico en baño de aceite y sistema de refrigeración forzada; potencia nominal 83,4/41,7/41,7 KVA.; relación de transformación 11/230 \pm 2 por 2,5 por 100 KV.

Terera.—El caudal máximo utilizable en la central de Contreras será de 110 metros cúbicos por segundo y la altura máxima de salto de 112 metros.

Cuarta.—Los caudales máximos y mínimos de desagüe con régimen uniforme que se permitan a continuación del aprovechamiento, serán de 25 y 2 metros cúbicos por segundo respectivamente.

Quinta.—Para acomodar el régimen de funcionamiento de la central a la prescripción anterior, la Sociedad concesionaria construirá un contraembalse con capacidad útil no inferior a 1.700.000 metros cúbicos a fin de efectuar la remodelación diaria del caudal máximo señalado en dicha prescripción.

El proyecto del citado contraembalse se presentará por el concesionario en el plazo de cinco meses contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—El máximo tiempo de funcionamiento diario de los dos grupos generadores a caudal máximo (110 metros cúbicos por segundo) será de cinco horas veintisiete minutos y el de un sólo grupo con caudal de 55 metros cúbicos por segundo de diez horas cincuenta y cuatro minutos. El tiempo de funcionamiento durante cada día de un grupo o de los dos, será tal, que con la capacidad de regulación del contraembalse, quede garantizado el cumplimiento de la condición cuarta.

Séptima.—Las obras e instalaciones correspondientes a la central de pie de presa, deberán quedar terminadas en el plazo de dos años contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y las relativas al contraembalse, en el plazo de un año a partir de la fecha de aprobación del correspondiente proyecto.

Octava.—La Sociedad concesionaria abonará anualmente al Estado la cantidad de trece millones (13.000.000) de pesetas a partir del momento de la puesta en servicio de la central eléctrica de pie de presa, y hasta tanto el embalse de Contreras entre en explotación normal, atendiéndose así, cuando se haya alcanzado el nivel cuota 664 en el embalse. A partir del año en que por la Administración se declare dicha entrada en explotación normal, el canon fijo e invariable a satisfacer, será de veintidós millones trescientas sesenta mil quinientas setenta (22.360.570) pesetas anuales.

Novena.—Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco (75) años, contado a partir del comienzo de la explotación total o parcial del aprovechamiento. Transcurrido este plazo, revertirá al Estado las obras e instalaciones, incluida la línea o líneas de salida de la energía hasta la E. T. «Olmedilla», libre de cargas, como dispone el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922 a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

Diez.—Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas en su caso por las autoridades competentes.

Doce.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Trece.—La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido alternar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

Catorce.—Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución y de los aprovechamientos hidráulicos no preferentes que sean incompatibles con aquélla.

Quince.—El concesionario presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas de la Cuenca, en el plazo de un año, con-

tado a partir de la fecha de esta concesión, los proyectos de las estaciones de aforo que previene la Orden Ministerial de 10 de octubre de 1941.

Dieciséis.—El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto número 998 de 28 de abril de 1962, levantándose acta en que consten detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas. Dicha acta se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

Diecisiete.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

Dieciocho.—Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo, aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la Cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trate de instalar, su procedencia y el nombre del productor.

Diecinueve.—El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

Veinte.—Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos, accidentes del trabajo y demás de carácter social, vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Ventuna.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

Veintidos.—En el plazo de un año, contado desde la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria deberá presentar un nuevo estudio económico del aprovechamiento, acomodado al sistema de tarifas eléctricas actualmente vigentes.

Veintitrés.—Quedan subsistentes todas las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 25 de junio de 1965, relativas a la adjudicación de este aprovechamiento, con excepción de las condiciones sexta y séptima, anuladas por la Orden ministerial de 27 de marzo de 1969, y de la quinta, modificada por dicha Orden en los términos señalados en la condición octava de esta concesión.

Veinticuatro.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de mayo de 1975.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

13092 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para efectuar obras de encauzamiento y apertura de nuevo cauce en el arroyo Río Seco, en trminos municipales de Carrión de los Condes y Calzada de los Molinos (Palencia).

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y apertura de nuevo cauce en el arroyo Río Seco, en términos municipales de Carrión de los Condes y Calzada de los Molinos (Palencia), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional para la Reforma y Desarrollo Agrario a ejecutar obras de encauzamiento y apertura de nuevo cauce en el arroyo Río Seco, y de construcción de dos puentes sobre el mismo y otras obras complementarias, en término municipal de Carrión de los Condes y Calzada de los Molinos (Palencia), al objeto de lograr un desagüe adecuado a las aguas de la margen derecha de La Perihonda, de defender y sanear las propiedades ribereñas y de construir pasos sobre el mismo, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Dionisio Alonso Alvaro en Valladolid y 15 de marzo de 1973, cuyo presupuesto de ejecución material total asciende a 12.048.037 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones

de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Duero siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transiciones convenientes.

Los terraplenes de los accesos a los puentes no deberán obstaculizar la evacuación de las avenidas extraordinarias.

Tercera.—El organismo concesionario queda obligado a conservar el riego de la finca de «Los Pavos», de la Confederación Hidrográfica del Duero, mediante las obras que este Organismo juzgue oportunas, de las que deberá presentar proyecto aprobado por dicho Organismo a la Comisaría de Aguas del Duero.

Cuarta.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que queden útiles para el desagüe.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas en los puentes, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Diez.—El Organismo concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados que queden de dominio público a uso distinto al que se destina ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Once.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de encauzar, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Trece.—El Organismo concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas, y en particular las siguientes:

a) En ningún caso deberá interrumpirse el curso del río, y si fuera necesario desecar el cauce para la realización de obras de cimentación, deberá construirse previamente el correspondiente canal de derivación.

b) No podrá verterse a las aguas ningún tipo de materiales tóxicos que las contaminen, dado el peligro que ello supondría para el normal desarrollo de la fauna ictícola.

c) La Empresa o Empresas adjudicatarias de las obras deberán notificar a esta Jefatura la fecha de iniciación de los trabajos con un mes de antelación.

d) Caso de imposibilidad de cumplimiento de los apartados 1.º y 2.º, la Empresa notificará esta circunstancia, en el plazo anteriormente citado adoptándose por esta Jefatura las

pertinentes medidas de seguridad para la fauna ictícola, debiendo ser abonados por la Empresa los gastos a que hubiera lugar por la recogida y traslado de la pesca existente en los tramos afectados por las obras.

e) La Empresa constructora de la obra será responsable de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las anteriores condiciones.

Catorce.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

Asimismo establecerá, en los accesos al puente, carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen de acuerdo con las sobrecargas del cálculo.

Quince.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Dieciséis.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de mayo de 1975.—El Director general.—P. D., El Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

13093 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cádiz referente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos que de la finca «Cortijo Real», del término municipal de Algeciras, propiedad de don Modesto Vázquez Añón, se precisan expropiar con motivo de las obras de mejora de trazado de curva en la carretera N-340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 102,6, se había señalado por esta Jefatura el día 23 de los corrientes, a las once horas.

Ante la imposibilidad de poder llevar a cabo dichas operaciones en la fecha indicada, se hace público que dicho acto, con las formalidades reglamentarias, tendrá lugar el día 1 de julio próximo, a las once horas, en el Ayuntamiento de Algeciras.

Cádiz, 9 de junio de 1975.—El Ingeniero Jefe, Luis Martínez Izquierdo.—4.784-E.

13094 *RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para la construcción urgente de las obras del proyecto de «Ensanche y mejora del firme en la CN-VI, de Madrid a La Coruña y El Ferrol, puntos kilométricos 583,0 al 614,7. Tramo Betanzos-El Ferrol». Término municipal de Puente deume.*

Aprobado el proyecto de las referidas obras en 2 de marzo de 1973 y declaradas de urgencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que el día 1 de julio de 1975, a las diez horas, se procederá por el Representante de la Administración, acompañado del Ayudante del Servicio y del Alcalde o Concejal en quien delegue, a levantar las actas previas a la ocupación, que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los terrenos y bienes afectados.

Relación de afectados que se citan para el día 1 de julio

Severino Paz, Ramiro Leira, Herederos Carmen Ameneiro Pérez, Manuel Regueiro Couce, Herederos José Paz, Rodrigo Allegue Fernández, Herederos de Juan Rico Pita, Andrés Ameneiro Pérez, José Castillo Calaza, Clemencia Espada Bouza, Manuel Manso Penedo, Manuel Tenreiro Rey, Rodrigo Alegre Fernández, José Blanco Gómez, Manuel Tenreiro González, Rodrigo Allegue Fernández, Manuel Tenreiro González, José Allegue, Francisco Bouza, María Pérez.

Antonio Fernández González, Clemencia Espada Bouza, Manuel Manso Penedo, Antonio Vázquez Riveiro, Antonio Rodríguez Vilaríño, Clemencia Espada Bouza, Manuel Manso Penedo, Delia González Vázquez, Manuel Ribeiro Pérez, Herederos de Antonio Corral, José Barbeito, José Bouza, Manuel Bouza, Mi-